

CONTENIDO

Dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos

Anexo A

Martes 19 de octubre

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA

Octubre , 2010.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El 8 de septiembre de 2010, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.

En la fecha antes citada el Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados instruyó turnar dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

La Iniciativa del Ejecutivo Federal tiene por objeto que Petróleos Mexicanos pueda explotar aquellos yacimientos de hidrocarburos, considerados como marginales, cuyos costos de producción sean tales que su explotación no le resulte rentable a la entidad bajo el régimen fiscal general que aplica a las actividades de explotación del organismo, impulsando de esta forma a la industria petrolera del país y su aportación a las finanzas públicas.



Bajo ese contexto, el Ejecutivo Federal señala que existe un número importante de campos cuyos yacimientos presentan altos costos de explotación, de manera similar a los que se observan en el Paleocanal de Chicontepec y en aguas profundas y que se encuentran localizados en áreas del territorio nacional distintas a esas dos áreas; así mismo, se manifiesta que no obstante que estos campos cuentan con un alto potencial para incrementar la producción de hidrocarburos en un lapso de tiempo razonablemente corto, sus elevados costos ocasionan que su explotación no sea rentable bajo el régimen fiscal general vigente que se aplica a Petróleos Mexicanos. En ese sentido, en la Iniciativa que se dictamina se señala que los campos con estas características, o campos marginales, son aquellos con altos costos de producción, los que están abandonados o en proceso de abandono, así como los que cuentan con yacimientos de hidrocarburos extra pesados, entre otros.

Bajo el escenario descrito, el Ejecutivo Federal considera adecuado extender el régimen fiscal especial que se aplica en el Paleocanal de Chicontepec y en aguas profundas a los campos incluidos en un inventario de campos marginales que será, en su caso, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de Petróleos Mexicanos. Con esta medida, dicha paraestatal contará con una mayor flexibilidad financiera, toda vez que podrá disfrutar de un mayor límite en los costos deducibles del pago de derechos a los cuales está obligada, así como aplicar menores tasas impositivas cuando el precio del petróleo se encuentre en niveles moderados, respecto de sus actividades en dichos campos.

Asimismo, de la Iniciativa que se dictamina se desprende que el Ejecutivo Federal considera apropiado que por la producción que Petróleos Mexicanos hoy espera pueda obtener en esos campos, ésta se sujete al régimen general vigente, sin modificación alguna al mismo. Así, se plantea que por una producción base anual que la paraestatal obtenga en cada campo marginal, ésta se encuentre obligada al pago de los derechos conforme al régimen general, observando el límite de gastos deducibles de dicho régimen en lo referente a los gastos incurridos en la explotación de la producción base, empleando únicamente las disposiciones del régimen fiscal para el Paleocanal de Chicontepec y aguas profundas —incluyendo los límites aplicables a los costos que se permite deducir en dicho régimen— a la producción adicional que se obtenga de los campos marginales.

De esta manera, señala el Ejecutivo Federal, se permitiría aplicar la misma carga tributaria por la producción que la paraestatal esperaba obtener de los campos mencionados y otorgar a ésta incentivos que le permitan realizar inversiones adicionales a efecto de incrementar la producción, mismas que aplicando el actual régimen no serían rentables, de tal forma que no se pondrían en riesgo los ingresos del sector público en el corto plazo y, a su vez, en el mediano plazo, dichos ingresos se aumentarían conforme las inversiones incrementales generen frutos y, en consecuencia, la producción aumente, ya que bajo este mecanismo Petróleos Mexicanos puede deducir mayores costos y obtener una reducción en



su carga fiscal sólo si logra incrementar la producción en los mencionados campos marginales.

Ahora bien, con el objetivo de asegurar que la introducción de campos marginales al régimen fiscal aplicable al Paleocanal de Chicontepec y a aguas profundas se realice de manera gradual, al tiempo que se establecen incentivos a Petróleos Mexicanos para que otorgue prioridad entre los distintos proyectos que sean susceptibles de beneficiarse del tratamiento que otorga dicho régimen fiscal, el Ejecutivo Federal propone establecer que la suma de la producción base anual de petróleo crudo equivalente de todos los campos que formen parte del inventario de campos marginales autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá ser inferior al 5% de la producción anual total de petróleo crudo equivalente de Petróleos Mexicanos.

En ese contexto, la Iniciativa que se dictamina incluye una disposición transitoria, vigente a partir de 2011, en la que se establece el primer inventario de campos marginales, el cual se plantea esté integrado por los campos abandonados y en proceso de abandono y 32 campos adicionales, de los cuales 9 corresponden al área de Magallanes Cinco Presidentes, 13 al área de Arenque y 10 al área de Altamira.

Por otra parte, con el objetivo de que la medida que se plantea beneficie a los proyectos que se estimen prioritarios en cada ejercicio y con el fin de asegurar que no se rebase el límite del 5% antes mencionado, en la Iniciativa se propone que cada año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda modificar el inventario de campos marginales antes señalado, en su caso, a propuesta de PEMEX Exploración y Producción. Asimismo, tratándose de la incorporación de campos al citado inventario, se plantea que éstos deban cumplir con las siguientes características:

- a) Que sean económicamente rentables antes de aplicar el régimen fiscal general;
- b) Que no sean rentables para Petróleos Mexicanos una vez aplicado el régimen fiscal general, y
- c) Que sean rentables para la paraestatal en caso de que se aplique el régimen especial que se propone.

Asimismo, en virtud de que la Iniciativa propone que los campos abandonados y en proceso de abandono formen parte del primer inventario de campos marginales, vigente a partir de 2011, el Ejecutivo Federal estima conveniente derogar el actual régimen especial para dichos campos y posteriormente, de acuerdo al procedimiento de conformación del inventario de campos marginales señalado en la Iniciativa que se dictamina, los campos referidos podrían permanecer o ser eliminados de dicho inventario.



Bajo esa misma tesitura, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa que se analiza que tanto la propuesta de modificación al inventario de campos marginales que en su caso presente Petróleos Mexicanos como el estudio que acompañe a dicha propuesta, deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía, la cual solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Por último, la Iniciativa que se dictamina plantea que PEMEX Exploración y Producción deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia, teniendo la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la facultad de emitir los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Estas Comisiones Unidas reconocen que las reformas en materia energética y a la Ley Federal de Derechos, relativa al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos aprobadas en 2008 y 2009, sientan las bases para que la paraestatal pueda afrontar la precaria situación que atraviesa el sector petrolero de México, caracterizada por la declinación profunda y sostenida de la plataforma de producción de hidrocarburos, lo que ha coadyuvado a que la situación financiera de la citada paraestatal sea aún más difícil y a que el Gobierno Federal enfrente fuertes presiones en las finanzas públicas.

En ese sentido, las que dictaminan convergen en que un elemento que le permita a Petróleos Mexicanos enfrentar adecuadamente su situación actual y tener mayor capacidad de ejecución es que la paraestatal cuente con un régimen fiscal que garantice la extracción de los recursos necesarios considerando que existe una renta petrolera, pero que dicha extracción debe lograrse sin desincentivar la inversión que maximice la generación de valor en el largo plazo.

Por ello, estas Comisiones Unidas coinciden plenamente con el Ejecutivo Federal en la necesidad de realizar adecuaciones al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos que le otorguen mayor flexibilidad financiera para la explotación de yacimientos en las diferentes áreas del territorio nacional que bajo el régimen fiscal ordinario no sean económicamente rentables para la paraestatal.

Las Comisiones Unidas que dictaminan consideran conveniente que Petróleos Mexicanos se rija por el régimen fiscal ordinario por la producción que razonablemente puede esperarse que obtenga en los campos marginales, ya que con esto se protege la recaudación que se obtiene en dichos campos en el corto plazo. Asimismo, coinciden en que, por la producción incremental en los campos



marginales, a la paraestatal se le aplique el régimen especial para el Paleocanal de Chicontepec y aguas profundas, derivado de que con esto el organismo podrá llevar a cabo las inversiones necesarias para aumentar la producción de hidrocarburos.

En consecuencia, las que dictaminan coinciden con el Ejecutivo Federal en que la propuesta cumple el doble propósito de otorgar los incentivos adecuados para que la paraestatal explote rentablemente aquellos yacimientos de hidrocarburos cuya explotación no es rentable para el organismo bajo el régimen fiscal ordinario, y salvaguardar los ingresos del sector público en el corto plazo, mientras que éstos se incrementarán en el mediano plazo a medida que las inversiones adicionales tengan éxito en aumentar la producción de hidrocarburos. Asimismo, estas Dictaminadoras consideran apropiado que bajo el esquema que se plantea, Petróleos Mexicanos adquiera la posibilidad de deducir mayores costos y disminuir su carga fiscal sólo si incrementa la producción base anual en los campos marginales.

De igual manera, se coincide en la conveniencia de establecer que la suma de la producción base anual de petróleo crudo equivalente de todos los campos que integren el inventario de campos marginales autorizado, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de Petróleos Mexicanos, deberá ser menor al 5% de la producción anual total de petróleo crudo equivalente de la paraestatal, en virtud de que esto le permitirá al citado organismo beneficiarse del régimen fiscal especial en lo que concierne a la producción incremental de los campos marginales en forma ordenada y de acuerdo a la prioridad que el referido organismo establezca entre los distintos proyectos que cumplan con los requisitos para poder ser considerados como campos marginales.

Asimismo, las Comisiones Unidas consideran adecuado que sea Petróleos Mexicanos el responsable de proponer, si así lo considera conveniente, las modificaciones al inventario, previa opinión de la Secretaría de Energía y que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que, en su caso, apruebe anualmente dichas modificaciones. De igual manera, se estima apropiado que el inventario de campos marginales sea integrado de manera inicial con los campos abandonados y en proceso de abandono y 32 campos adicionales en las áreas de Magallanes Cinco Presidentes, Arenque y Altamira.

Las que dictaminan concuerdan con la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el actual régimen especial para campos abandonados y en proceso de abandono, ya que estos campos formarán parte del inventario de campos marginales para 2011.

Por último, las que dictaminan consideran conveniente que PEMEX Exploración y Producción cuente con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia, para lo cual la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá emitir los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Por las consideraciones antes expuestas, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía someten a la consideración del Pleno el siguiente:



**Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la
Ley Federal de Derechos**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 258 Ter, en su encabezado, y se **ADICIONAN** los artículos 257 Bis, con una fracción IV; 258 Bis, con una fracción III; 258 Ter, con las fracciones VI y VII; 258 Quáter, y 258 Quintus, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 257 Bis.

- IV. Los campos marginales a que se refiere el artículo 258 Bis de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 254 a 257 de esta Ley.

.....
Artículo 258 Bis.

- III. Campos marginales, aquellos campos de extracción de petróleo crudo o gas natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo establecido en el artículo 258 Quáter de esta Ley.

Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus, 257 Octavus y 258 Quáter de esta Ley se considerará:

.....

- VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{si } 0.9 * pce * 10 > \text{reservas}1P, & \quad \begin{cases} \text{cuando } t \leq 10, & pba_t = 0.9 * pce \\ \text{cuando } t > 10, & pba_t = 0 \end{cases} \\ \text{si } 0.9 * pce * 10 < \text{reservas}1P, & \quad pba_t = \text{perfil}1P_t \end{aligned}$$



Donde:

pba_t : es la producción base anual del campo marginal.

pce : es el volumen de petróleo crudo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se presente la propuesta de incorporación a que se refiere el artículo 258 Quáter de esta Ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por PEMEX Exploración y Producción.

$reservas1P$: es el monto de reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

$perfil1P$: es el perfil de extracción de petróleo crudo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

t : es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales.

VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$\text{si } prod_t > pba_t, \quad pia_t = prod_t - pba_t$$

$$\text{si } prod_t < pba_t, \quad pia_t = 0$$

Donde:

pia_t : es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.



- pba_t :** es la producción base anual del campo marginal.
- $prod_t$:** es el volumen efectivamente obtenido de petróleo crudo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción en el ejercicio fiscal que corresponda.
- t :** es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales.

Artículo 258 Quáter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará el inventario de campos marginales.

La suma de la producción base anual de petróleo crudo equivalente de todos los campos que formen parte del inventario de campos marginales aplicable al ejercicio que corresponda, deberá ser inferior al 5% de la producción anual total de petróleo crudo equivalente de Petróleos Mexicanos. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta las producciones relativas a los 12 meses inmediatos anteriores al mes de agosto del año en el que se autorice el inventario de campos marginales o sus modificaciones.

A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, PEMEX Exploración y Producción presentará a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;



- III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:
 - a). Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley;
 - b). No sea rentable para PEMEX Exploración y Producción una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley, y
 - c). Sea rentable para PEMEX Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y
- IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de PEMEX Exploración y Producción ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada Secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.

Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse PEMEX Exploración y Producción para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.

Artículo 258 Quintus. Para los efectos de este Capítulo, PEMEX Exploración y Producción deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, salvo el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. Para los efectos del artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, el inventario de campos marginales para 2011 se integrará con:

I. Los campos abandonados y en proceso de abandono incluidos en el inventario a que se refiere el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, y

II. Los siguientes campos:

a) En el área de Magallanes Cinco Presidentes:

1. Blasillo;
2. Cinco Presidentes;
3. La Venta;
4. Magallanes;
5. Ogarrio;
6. Otates;
7. Rodador;
8. San Alfonso, y
9. San Ramón;

b) En el área de Arenque:

1. Arenque;

2. Atún;
3. Bagre;
4. Carpa;
5. Escualo;
6. Isla de Lobos;
7. Jurel;
8. Lobina;
9. Marsopa;
10. Mejillón;
11. Morsa;
12. Náyade, y
13. Tiburón, y

c) En el área de Altamira:

1. Altamira;
2. Barcodón;
3. Cacalilao;
4. Corcovado;
5. Ébano;
6. Limón;
7. Pánuco;
8. Salinas;
9. Tamaulipas Constituciones, y
10. Topila.



A más tardar el 28 de febrero de 2011, PEMEX Exploración y Producción, previa opinión de la Secretaría de Energía, deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que delimite la ubicación de los campos a que se refiere este artículo. Para emitir la referida opinión la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá emitir los lineamientos para la medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural a más tardar el 30 de junio de 2011.

Cuarto. Se deroga el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a ____ de octubre de 2010.





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

**Mario Alberto Becerra
Pocoroba
Presidente**

**Víctor Roberto Silva Chacón
Secretario**

**David Penchyna Grub
Secretario**

**Ovidio Cortázar Ramos
Secretario**

**Luis Enrique Mercado
Sánchez
Secretario**

**Victor Manuel Báez Ceja
Secretario**

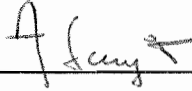

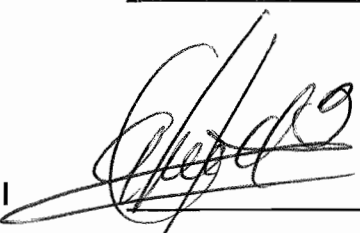
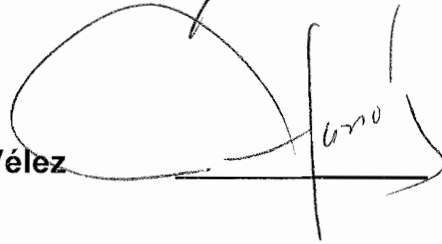

**Armando Ríos Piter
Secretario**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.


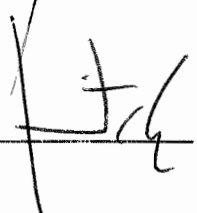
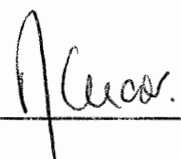

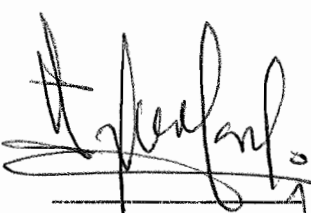
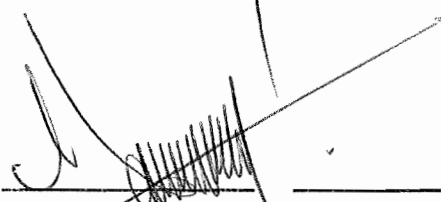
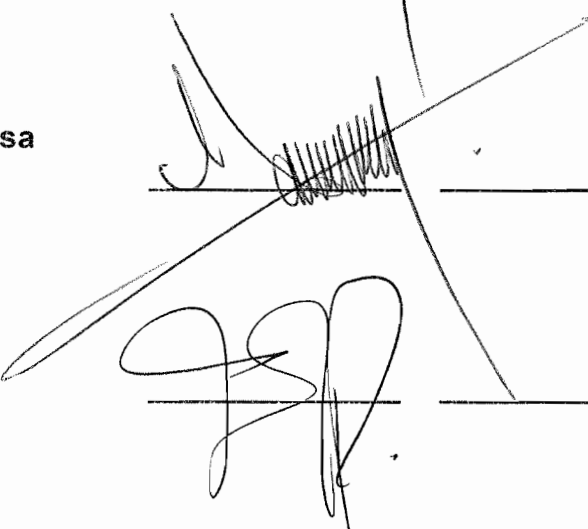
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Adriana Sarur Torre Secretaria		_____	_____
Oscar González Yáñez Secretario	_____	_____	_____
Gerardo del Mazo Morales Secretario		_____	_____
Alejandro Gertz Manero Secretario	_____	_____	_____
Ricardo Ahued Bardahuil		_____	_____
Jesús Alberto Cano Vélez		_____	_____
Julio Castellanos Ramírez		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oscar Saúl Castillo Andrade			
Alberto Emiliano Cinta Martínez			
Raúl Gerardo Cuadra García			
Mario Di Costanzo Armenta			
Ildfonso Guajardo Villarreal			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			
Jorge Alberto Juraidini Rumilla			



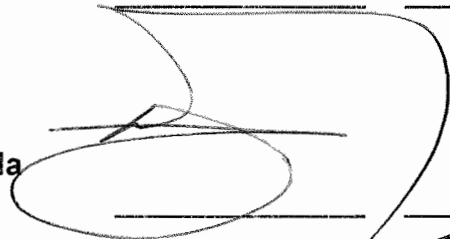
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

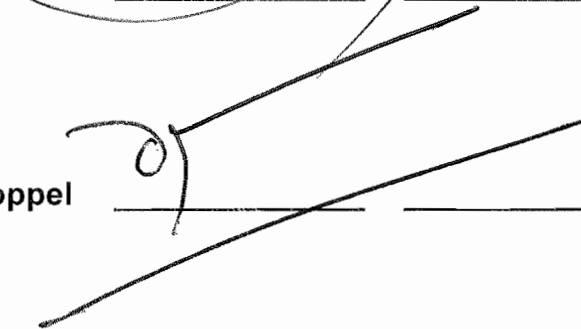
Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

DIPUTADO **A FAVOR** **EN CONTRA** **ABSTENCIÓN**

Silvio Lagos Galindo



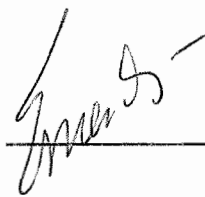
Sebastián Lerdo De Tejada
Covarrubias




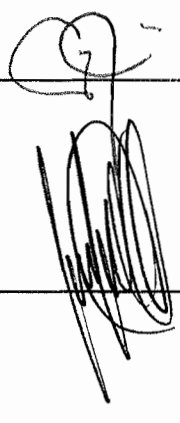
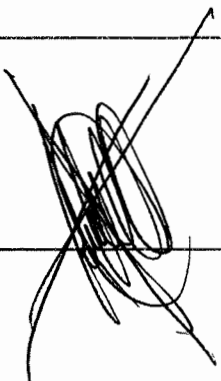
Oscar Guillermo Levín Coppel



Ruth Esperanza Lugo Martínez



Emilio Andrés Mendoza
Kaplan

José Narro Céspedes

Leticia Quezada Contreras

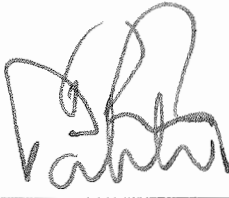



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

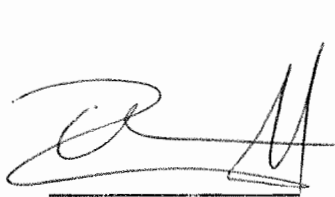
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

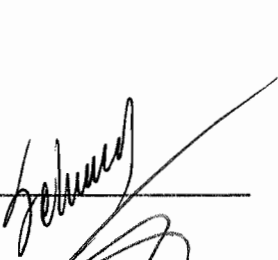
DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Pablo Rodríguez Regordosa  _____

Martin Rico Jiménez  _____

José Adán Ignacio Rubí Salazar  _____

Claudia Ruiz Massieu Salinas  _____

María Esther De Jesús Scherman Leaño  _____

Luis Videgaray Caso  _____



COMISION DE ENERGIA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DEL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. FELIPE DE JESÚS CANTÚ
RODRÍGUEZ

DIP. RAMÓN RAMÍREZ
VALTIERRA

DIP. JOSÉ DEL P. CÓRDOVA
HERNÁNDEZ

DIP. GUILLERMO RAÚL RUIZ
DE TERESA

DIP. SERGIO LORENZO
QUIROZ CRUZ

DIP. IVIDELIZA REYES
HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ERANDI BERMUDEZ
MÉNDEZ

DIP. JUAN GERARDO FLORES
RAMÍREZ

DIP. EDUARDO MENDOZA
ARELLANO

DIP. LAURA ITZEL CASTILLO

DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN

DIP. TOMÁS GUTIÉRREZ
RAMÍREZ

DIP. VÍCTOR M. KIDNIE DE LA
CRUZ

DIP. EDUARDO A. BAILEY
ELIZONDO

DIP. CANEK VÁZQUEZ
GÓNGORA

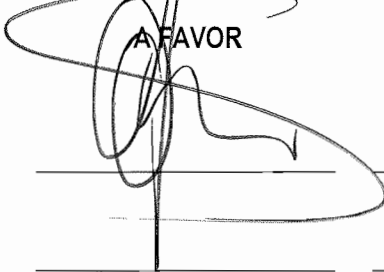
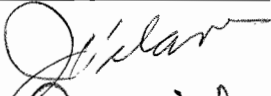
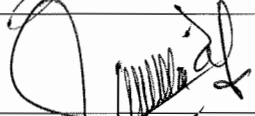


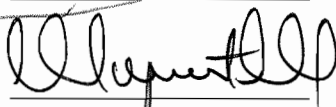

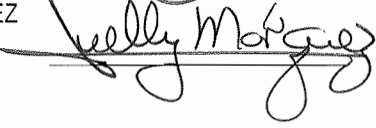
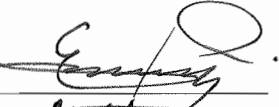

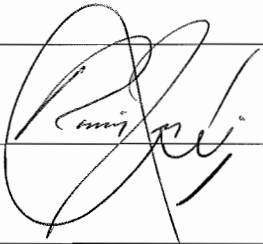


COMISION DE ENERGIA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DEL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA			
DIP. JORGE A. JURADINI RUMILLA			
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO			
DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA			
DIP. LUIS A. MARTÍNEZ ARMENGOL			
DIP. GENARO MEJÍA DE LA MERCED			
DIP. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL			
DIP. MIGUEL MARTÍN LÓPEZ			
DIP. ALFREDO J. RODRÍGUEZ DÁVILA			
DIP. NELLY DEL C. MÁRQUEZ ZAPATA			
DIP. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN			
DIP. ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA			
DIP. O. MAGDALENA TORRES ABARCA			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ			
DIP. CÉSAR F. BURELO BURELO			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Josefina Vázquez Mota, PAN, presidenta; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jorge Carlos Ramírez Marín; vicepresidentes, Amador Monroy Estrada, PRI; Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI; María Dolores del Río Sánchez, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA; María Guadalupe García Almanza, CONVERGENCIA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>